REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Beatriz Elena Posada Montoya
Demandado	Pedro Antonio Muñoz Bonilla
Radicado	056973184001-2023 – 00332– 00
Providencia	Auto # 1456
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Allegar el poder que faculte al abogado para actuar en el presente proceso. El juzgado advierte que en el plenario aparece un poder, pero hay un error en la designación del proceso.
2. Aportar los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges, con la nota del divorcio.
3. Presentar el inventario y avalúo de los activos conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. Adicionalmente, tendrá que pronunciarse sobre los pasivos con los respectivos soportes.
4. Adjuntar un documento idóneo que permita conocer el avalúo catastral del inmueble para la vigencia del año 2023. Esto porque si bien aparece un certificado catastral no es posible visualizar la fecha de su expedición.
5. Anexar el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble objeto de los activos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL,** promovida por la señora **BEATRIZ ELENA POSADA MONTOYA**, en contra del señor **PEDRO ANTONIO MUÑOZ BONILLA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

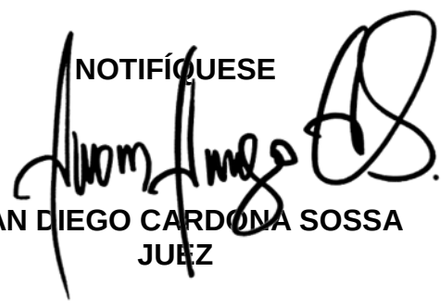

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 132 fijado el 10 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d708f579735058f5593c2f40ff9936b4741f0f140668f47cb11859f5073f75**

Documento generado en 09/10/2023 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica